

M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**18915** *RESOLUCION de 26 de febrero de 1980, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», con domicilio en San Pablo 44-46, Figueras, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Ampurdán, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Estación de Servicio Figueras-Oeste», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

*Línea de A. T.*

Origen de la línea: Apoyo número 22-D de la línea A. T. denominada «Figueras II».

Final de la misma: E. T. «Estación de Servicio Figueras-Oeste».

Término municipal: Figueras.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,130.

Conductores: Tres de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección.

Expediente: 1.039/7-A.

*Estación transformadora*

Tipo: Interior.

Transformador: Uno de 75 KVA. y relación 25/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 26 de febrero de 1980.—El Delegado provincial. Luis Dourdil Navarro.—3.432-D.

**18916** *RESOLUCION de 10 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», con domicilio en San Pablo, 44-46, Figueras, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Ampurdán, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Mora II» y «La Vista» con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

*Línea de A. T.*

Origen de la línea: Apoyo número 128 de la línea A. T. Llansá a Puerto de la Selva.

Final de la misma: E. T. «Mora II» y «La Vista».

Término municipal: Puerto de la Selva.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,045.

Conductores: Tres de aluminio de 50 milímetros cuadrados de sección.

Expediente: 2.004/8-A.

*Estación transformadora*

Tipo: Interior, en obra de mampostería.

Transformador: Uno de 50 KVA. y relación 25/0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 10 de junio de 1980.—El Delegado provincial.—3.433-D.

**18917** *RESOLUCION de 30 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica a 13,2 KV., y un centro de transformación en la provincia de Burgos.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Burgos, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica a 13,2 KV., y un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que a las citadas solicitudes se opone «Electra Aduriz» aduciendo, en síntesis, la táctica de los hechos consumados por parte de la solicitante que realiza las obras sin la previa y preceptiva autorización administrativa; que la autorización de las instalaciones supondría una negación de los derechos de distribución concedidos contractualmente por «Iberduero» a favor de «Electra Aduriz»; que los suministros a realizar los podría proporcionar «Electra Aduriz»;

Resultando que dado traslado de las citadas oposiciones a la Empresa peticionaria, ésta contesta a las mismas aduciendo que «Electra Aduriz» pretende distribuir en régimen de monopolio contrario a la legalidad vigente; que «Electra Aduriz» no posee suficiente producción de energía eléctrica como para poder atender los suministros solicitados como ha demostrado en anteriores ocasiones;

Vistos los informes emitidos por la Delegación Provincial de este Ministerio en Burgos favorable a lo solicitado;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y servidumbre de paso para instalaciones de energía eléctrica, la Ley de Ordenación y Defensa de la industria, de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de instalaciones eléctricas respectivamente; el Reglamento sobre Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y demás de general aplicación;

Considerando que en el caso de que la instalación estuviera realizada, total o parcialmente, sería de aplicación lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, pero nun a serlo objeto de esta resolución;

Considerando que las interpretaciones de las cláusulas de los contratos privados, como lo es el citado, no puede ser resuelta por vía administrativa, sino que al ser una cuestión de orden civil es competencia de los Tribunales ordinarios;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, el establecimiento de las industrias dedicadas a la producción, transporte y distribución de energía eléctrica precisa de autorización administrativa, conforme a la Ley de 24 de noviembre de 1939, autorización administrativa actualmente regulada por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, lo que de forma indubitable lleva a la conclusión de que el régimen de la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica es el de autorización y no el de concesión, de lo que, consecuentemente, se colige que en dicha prestación no caben exclusivas ni monopolios por parte de Empresa alguna, habiendo la posibilidad, jurídicamente impecable, de que varias distribuciones de electricidad sirvan en un mismo municipio, localidad o sector de esta última, criterio reiteradamente expuesto por este Centro directivo y confirmado por abundante jurisprudencia contencioso-administrativa;

Considerando que las discrepancias surgidas entre Empresas distribuidoras de energía eléctrica, a causa de la interpretación de contratos pactados entre ellas, deben ser ventiladas en vía distinta a la administrativa, obviamente incompetente en cuestiones de orden civil como las que se contemplan en gran parte del prolijo escrito de oposición de «Electra Aduriz»;

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de las siguientes instalaciones:

— Línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., con origen en el apoyo número 3 de la línea «E. T. D. Medina de